

EIR

19

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
04 MAY 2017	
Recibido.....	1537.....Hs.
Exp. N°.....	32976.....C.D.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Registro de Condenados por Delitos Contra la Integridad Sexual

Artículo 1º. Creación. Créase en el ámbito de la Provincia el "Registro de Condenados por Delitos Contra la Integridad Sexual", que dependerá del Ministerio Público de la Acusación, donde serán inscriptos los condenados por sentencia firme de los delitos comprendidos en los artículos 119º y 120º del Código Penal.

Artículo 2º. Características. La inscripción se hará mediante orden judicial, y constará de los datos personales, físicos, fecha de condena, pena recibida y demás antecedentes procesales valorativos de su historial delictivo, a cuyo efecto se complementan además, con las correspondientes fotografías, copia de las fichas dactiloscópicas y código genético (registros de ADN), en las condiciones que se establecen en la presente ley.

La persona inscripta deberá informar cualquier cambio de los datos previstos en el artículo anterior, dentro de los diez días de producido el mismo.

Artículo 3º. Vigencia de la inscripción. La información obtenida se mantendrá actualizada en forma vitalicia y solo podrá ser dada de baja por orden judicial. No rigen a este respecto los plazos de caducidad establecidos por el artículo 51º del Código Penal.

Artículo 4º. Información. Los datos obrantes en dicho Registro, serán comunicados a la Policía de la Provincia de Santa Fe, la que deberá instrumentar un sistema de notificación y provisión de dicha información a las distintas seccionales y reparticiones policiales.

Artículo 5º. Acceso a la información. La Autoridad de Aplicación sólo

otorgará información de las personas sujetas a este Registro a las autoridades comunales, municipales, provinciales o nacionales, como así a instituciones y personas que acrediten un interés legítimo.

Artículo 6º. Sección Especial. El registro contará con una sección especial destinada a autores no individualizados, de los delitos previstos en el artículo 1º, en la que constará la información genética identificada en las víctimas de tales delitos y de toda evidencia biológica obtenida en el curso de su investigación que presumiblemente correspondiera al autor. Su incorporación será ordenada por el juez de oficio o a requerimiento de parte.

Artículo 7º. Agregase como inc. d) del artículo 6º de la Ley 13.222 el siguiente:

"d) Huellas genéticas de condenados por Delito Contra la Integridad Sexual (arts. 119º y 120º del Código Penal)";

donde constará la información genética obtenida de un análisis de ácido desoxirribonucleico (ADN) de las personas condenadas por delitos contra la integridad sexual tipificados en los Artículos 119º y 120º del Código Penal.

La realización del examen genético y la incorporación de la información al Registro se hará sólo por orden judicial previa sentencia firme.

El Juez ordenará de oficio los exámenes tendientes a lograr la identificación genética y su inscripción en el Registro.

Las constancias del Registro de Identificación Genética de Delitos Contra la Integridad Sexual, conservadas de modo inviolable e inalterable y en las condiciones establecidas en la Ley 13.222, harán plena fe, pudiendo ser impugnadas sólo judicialmente por error o falsedad.

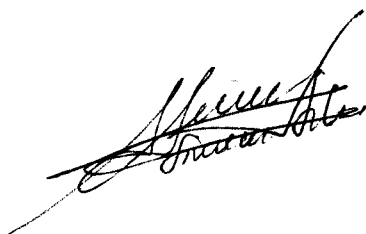
Artículo 8º. Prohibición. En el marco de esta ley queda prohibida la utilización de muestras de ácido desoxirribonucleico (ADN) para cualquier fin que no sea la identificación de personas a los efectos previstos en esta ley.

Artículo 9º. Presupuesto. El Poder Ejecutivo Provincial proveerá los recursos presupuestarios pertinentes para sustentar el "Registro de Condenados por Delitos Contra la Integridad Sexual", quedando autorizado a realizar las

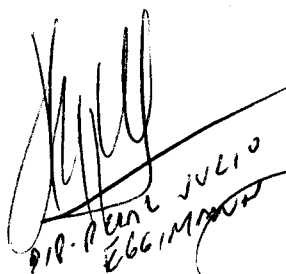
modificaciones y ajustes presupuestarios correspondientes, hasta tanto se incluya en la Ley General de Presupuesto.

Artículo 10°. Reglamentación. El Ministerio Público de la Acusación como Autoridad de Aplicación deberá dictar dentro del plazo de 90 días, un reglamento que determine las características, modalidades y normas técnicas y de funcionamiento para la mejor aplicación de la presente Ley.

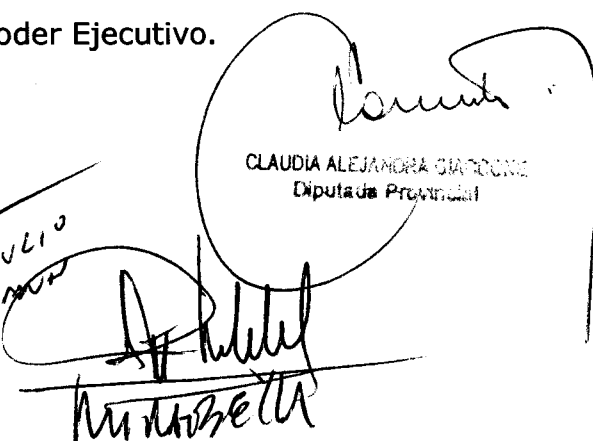
Artículo 11°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS



PIP. PENAL JULIO
EGGIMON



CLAUDIA ALEJANDRA GIARDINO
Diputada Provincial

Señor Presidente:

El objetivo del presente proyecto es abordar una problemática muy seria y dolorosa por las consecuencias y trastornos que provocan en sus víctimas, como son los Delitos contra la Integridad Sexual.

Además de la enorme cantidad de denuncias de ataque sexuales, un dato revelador y preocupante es que según estadísticas brindadas por la Dirección Nacional de Política Criminal, organismo dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación determinó que sólo un tercio de los casos son efectivamente denunciados y que sólo el diez por ciento (10%) de los mismos terminan con los agresores detenidos. Esta cifra es realmente alarmante.

Estos fríos datos estadísticos revelan la necesidad de que la población en general tome conciencia de la realidad del problema y que nosotros como legisladores abordemos el asunto para tratar de encontrar las soluciones que la sociedad reclama.

Los delitos tipificados en el Código Penal Argentino además de ser

aberrantes cuentan con una particularidad muy especial: los autores de esos delitos en un altísimo porcentaje reinciden en los mismos.

La importancia de la creación del Registro de condenados por delitos contra la integridad Sexual y del Registro Especial de Identificación Genética de Condenados por Delito de Abuso Sexual radica en que esa prueba tan importante para la investigación y esclarecimiento de otros delitos, se pierdan. Es decir, el ADN de una persona es la identificación más categórica e irrefutable. Y esta evidencia determinante, no sólo puede ser utilizada por la justicia para la investigación de delitos contra la integridad sexual, sino para cualquier otro delito también, allí donde se cuenten con evidencias biológicas. Bastará con comparar esas evidencias, que pueden ser las más variadas, como piel, sangre, saliva, semen, secreciones, etc, con las del Registro para lograr identificar a una persona que cometió un delito.

Las víctimas de los delitos sexuales son quienes merecen nuestra atención. Estas personas quedan marcadas psicológicamente de por vida. Evidentemente su vida no será la misma después de un episodio tan horroroso como una violación o un abuso. Esta "marca" en los niños que son víctimas de estos delitos, se potencia aún más, ya que ellos no pueden comprender que están siendo abusados, y sin dudas, su vida (casi todo lo que les resta por vivir, piénsese en eso) estará marcada a fuego por tan aberrante episodio.

EL proyecto propuesto garantiza incluso el derecho al debido proceso y a los derechos inalienables de los imputados de tales delitos, ya que en el registro a crearse se asentarán los datos de los condenados con sentencia firme, lo cual impide apartarse de los preceptos constitucionales.

La presente iniciativa no es un castigo, no tiene finalidades punitivas, sino preventivas. La altísima tasa de reincidencia en este tipo de delitos sexuales debe hacer que asumamos firmemente el compromiso como sociedad de evitar, en lo posible, episodios como los que se han sucedido últimamente. Sin eufemismos estamos en condiciones de sostener que de haber existido dichos registros, muchos de los casos, como el de Micaela García, entre otros, no hubieran ocurrido.

En países como EEUU y Reino Unido, existen los registros y los bancos de datos genéticos, que han servido no sólo como prevención, sino también para encontrar a los culpables de otros delitos.

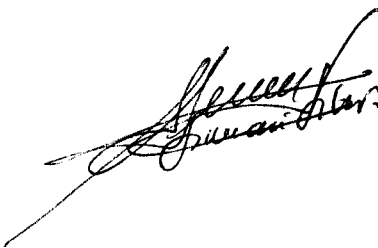
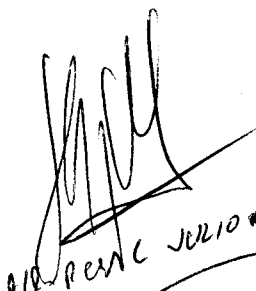
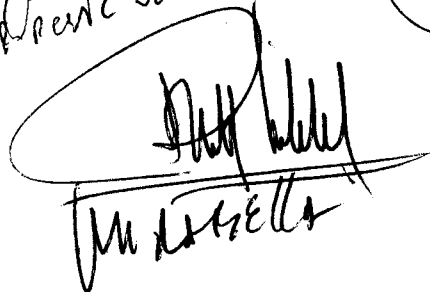
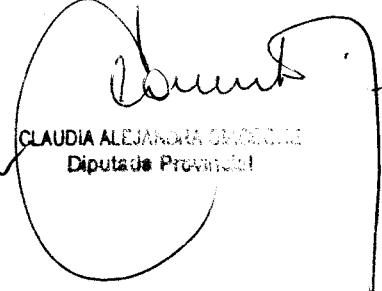
En nuestro país, hay varias provincias que han adoptado este sistema dentro de la órbita del Poder Judicial, como por ejemplo Mendoza, Buenos Aires, y Entre Ríos.

Por cierto este Proyecto se ajusta a la ley nacional N° 26.879 del año 2.013, y recoge la iniciativa trabajada en este parlamento provincial por los legisladores Silvia De Cesaris y Eduardo Rosconi, ambas con media sanción en cada una de las cámaras.

Creemos necesario que nuestra provincia finalmente cuente con esta herramienta.

La sociedad reclama que la escuchen. Es nuestro deber regular racionalmente la seguridad pública, a través de herramientas preventivas.

En función de lo antedicho, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.



MIR PERIC JULIO ROBINSON


CLAUDIA ALEJANDRA GONZALEZ
Diputada Provincial